

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320210023300

DEMANDANTE: KEVINS HANS HERNANDEZ SANCHEZ Y OTROS

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC)**

Auto de trámite No. 194

En atención al memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte actora, pasa al Despacho para revisar solicitud de reprogramación de audiencia de pruebas que fue programada para el día jueves treinta (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en auto de fecha 28 de abril de 2023.

Antecedentes

1. Con fundamento en la demanda interpuesta por el señor KEVINS HANS HERNANDEZ SANCHEZ Y OTROS, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), este despacho habiéndose surtido las actuaciones preparatorias correspondientes al caso, frente a la procedibilidad, admisión, garantía al derecho de defensa y celebración de audiencia inicial, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, fijó fecha para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, esto es la correspondiente audiencia de pruebas.
2. En ese orden, en audiencia de pruebas llevada a cabo el 29 de noviembre de 2022, este despacho: (i) puso de presente los antecedentes y consideraciones previas; (ii) incorpora al trámite el medio de prueba documental allegado por el apoderado de la entidad demandada INPEC; (iii) tuvo por agotado el medio de prueba documental; (iv) tuvo por agotado el medio de prueba dictamen pericial solicitado por la parte actora, y dirigido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE IBAGUE ante la imposibilidad de la práctica de la prueba, en virtud del fallecimiento del

examinado; aunado a que en el caso concreto el único dictamen decretado era el proveniente de la Junta, así como que no fue decretado como dictamen pericial el informe proveniente del Instituto de Medicina Legal, en virtud que los informes que emite medicina corresponde a incapacidades médico – legales; (v) tuvo por agotado la etapa probatoria declaración de parte, solicitado por el apoderado de la propia parte de KEVIN HANS HERNANDEZ SANCHEZ, en virtud que se acreditó el fallecimiento del mismo; (vi) se tuvo por surtida la práctica del medio de prueba testimonial solicitado por la parte actora, con la declaración recibida de FANNY SANCHEZ DE ROJAS; (vii) se prescindió de las declaraciones de QUINTERO PARRA JORGE LUIS y CASTRO DURAN en los términos del artículo 218 del CGP, decisión última que en virtud que fue recurrida por el apoderado de parte actora, el despacho resolvió no revocar la decisión adoptada por el Despacho de prescindir de las declaraciones testimoniales de JORGE LUIS QUINTERO PARRA y CASTRO DURAN, y concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte actora en contra de la decisión de prescindir de las declaraciones de quienes no comparecen a la audiencia; (viii) como quiera que el recurso no impedía la continuación de la audiencia, se tuvo por precluida la etapa probatoria, se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en consecuencia se corrió traslado para alegar de conclusión.

3. En consecuencia, vencido el término para alegar de conclusión, el proceso ingreso al despacho para proferir la respectiva sentencia.
4. No obstante lo anterior, se tiene que el 21 de abril de 2023, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, fue remitido auto de fecha 31 de marzo de 2023, mediante el cual decide **MODIFICAR** la decisión proferida en audiencia de pruebas del 29 de noviembre de 2022, por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá, que resolvió prescindir de las declaraciones de QUINTERO PARRA JORGE LUIS y del señor citado como “CASTRO DURAN”, en los términos del artículo 218 del CGP, para que, en su lugar, **proceda a fijar fecha y hora para recibir el testimonio únicamente del señor JORGE LUIS QUINTERO PARRA**, de acuerdo al objeto de la prueba señalado en la reforma de la demanda y como fue decretada en la audiencia inicial del 16 de mayo de 2022. Por lo que se refiere al señor “Castro Durán”, se confirma la decisión que prescindió de su testimonio.

5. En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este despacho en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de Obedézcase y Cúmplase del 28 de abril de 2023, dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas con la práctica de la prueba testimonial del señor JORGE LUIS QUINTERO PARRA para el día **jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora para la cual deberá concurrir el testigo y corresponderá a la parte interesada hacerlo concurrir a la audiencia.** La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, **cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada”.**

6. El día 04 de mayo de 2023, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de reprogramación de audiencia de pruebas y confirmación de datos del testigo, manifestando lo siguiente:

(...)“MANUEL MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial demandante; por medio del presente y con el respeto acostumbrado me permito solicitar sea reprogramada la audiencia de pruebas con prueba testimonial del dragoneante JORGE LUIS QUINTERO PARRA. Fijada en auto de trámite N°165 del 28 de abril de 2023 notificado el 2 de mayo de 2023. Toda vez que, este apoderado fue notificado con antelación, desde el 12 de diciembre de 2022 por el Juzgado 38 Administrativo Oral de Bogotá para audiencia inicial dentro del radicado N°11001333603820210023600 el 31 de agosto de 2023 a las 8:30 am. (Adjunto Auto con tres folios). Cruzándose con la fecha y hora programada por este Despacho.

*Le confirmo al despacho que los correos y datos para notificar al testigo dragoneante JORGE LUIS QUINTERO PARRA son: Abonado celular 3138194374, jorgequinteroparra@gmail.com
juridica.epcpicalena@inpec.gov.co,
juridica2.epcpicalena@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co,
sistemas.epcpicalena@inpec.gov.co”*

En relación a la solicitud, en principio de garantizar el debido proceso el derecho a la defensa y verificando el calendario del Despacho, se accede a

la solicitud de la parte actora y se reprograma la continuación de audiencia de pruebas para el día jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de la tres de la tarde (03:00 pm).

De manera que se,

RESUELVE

PRIMERO: Accede a la solicitud de reprogramación de la continuación de la audiencia de pruebas hecha por la parte actora de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas a efectos de llevar a cabo la práctica del testimonio del señor JORGE LUIS QUINTERO PARRA para el día **jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 pm)**, fecha y hora para la cual deberá comparecer el testigo y corresponderá a la parte interesada hacerlo concurrir a la audiencia, so pena de sanciones de orden legal (art. 218 CGP). La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de cinco (5) días hábiles, a la audiencia la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams del testigo, los cuales serán igualmente enviados a los correos ya suministrados en el proceso, sin perjuicio de las cargas propias impuestas.** (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **tres (03) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.¹



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 de junio de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Partes: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com; notificaciones@inpec.gov.co;
nicolas.gutierrez@inpec.gov.co.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30a352ba012f79e8a818e3fba6587ea397f81ba9ac1bf05eef1e8e0fa3d221**

Documento generado en 01/06/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>